

**Comentarios acerca de la
“Propuesta estudiantil para el acuerdo político de legitimación
del Consejo Técnico Paritario.”**

Lo que dice el documento referido, a la letra:	Comentarios
<p>“Artículo 1.- <i>Reconocemos como forma paralela en la toma de decisiones al H. Consejo Técnico bajo sus lineamientos establecidos en el Reglamento Interno del H. Consejo Técnico de la Facultad de Economía.”</i></p>	<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 12 de la Ley Orgánica (http://www.abogadogeneral.unam.mx:6060/legislacion/view/15) y en los artículos 12 y 45 del Estatuto General de la UNAM (http://www.abogadogeneral.unam.mx:6060/legislacion/view/1), el Consejo Técnico es una autoridad universitaria en la Facultad y el máximo órgano colegiado de representación, consulta y decisión sobre los asuntos que son de su competencia académica e institucional. Las obligaciones y facultades del Consejo Técnico están señaladas en el artículo 49 del mencionado EG. Por lo tanto, no están previstas “formas paralelas” en la toma de decisiones.</p>
<p>“Artículo 2.- <i>Reconocemos como autoridades a quienes, según lo establecido en los Estatutos Generales de la UNAM y en la Ley Orgánica de la UNAM, hayan sido escogidos por los mecanismos precisados en estos documentos.”</i></p>	<p>No se puede reconocer algo o cualquier instancia, entidad u órgano que normativamente ya existe y tiene fundamentación vigente. La existencia del Consejo Técnico, sus obligaciones y facultades están establecidas en la legislación universitaria citada arriba.</p>
<p>“Artículo 3.- <i>El órgano político propuesto en el presente documento se denominará como Consejo Técnico Paritario, y será el único representante político frente al H. Consejo Técnico hasta que la comunidad estudiantil exija lo contrario.”</i></p>	<p>El denominado “Consejo Técnico Paritario” como se refiere en el documento contraviene lo señalado en el artículo 9º Constitucional, el artículo 18 de la Ley Orgánica de la UNAM y el artículo 87 fracción VIII del Estatuto General de la UNAM. Es decir, no puede haber una representación estudiantil “única” ante cualquier autoridad universitaria. De hecho ya existen otras organizaciones estudiantiles en la Facultad que, en apego a los ordenamientos jurídicos aludidos, ejercen su derecho de asociación, organización, expresión, reunión y petición. Además, cualquier persona integrante del alumnado puede también, en lo individual, ejercer sus derechos vigentes en el país y la universidad.</p>
<p>“Artículo 4.- <i>Dentro de la personalidad titulada como Consejo Técnico Paritario, estará la Asamblea General de Estudiantes (AGE), que será el órgano político máximo de la comunidad estudiantil; y el Consejo Estudiantil Paritario (CEP), que será el órgano construido y compuesto por miembros estudiantiles, que discutirán y llevarán las decisiones de la AGE al H. Consejo Técnico.”</i></p>	<p>Comentarios similares a los expresados en relación con el artículo 3, anterior.</p>

<p>“Artículo 5.- <i>La estructura general del CTP está conformada por los siguientes elementos: la Asamblea General de Estudiantes (AGE) y el Consejo Estudiantil Paritario (CEP).”</i></p>	<p>Comentarios similares a los expresados en relación con los artículos 3 y 4, anteriores.</p>
<p>“Artículo 6.- <i>Sobre la estructura de la AGE, ésta será agrupada por miembros de la comunidad estudiantil, adoptando la forma que más consideren oportuna sin intromisiones externas a los mismos, es decir: mesa de dirección, comisiones de trabajo y mecanismos de votación bajo responsabilidad de quienes estén presentes o de forma virtual en ella. Todo bajo consenso político y público.”</i></p>	<p>En general, las formas de organización de cualquier sociedad de estudiantes que elijan constituirse serán responsabilidad y decididas por quienes formen parte de éstas, razón por la cual no es atribución del Consejo Técnico de la Facultad pronunciarse al respecto. Ahora bien, se insiste en el apego a lo señalado en el artículo 9° Constitucional, el artículo 18 de la Ley Orgánica de la UNAM y el artículo 87 fracción VIII del Estatuto General de la UNAM.</p>
<p>“Artículo 7.- <i>Sobre la estructura del CEP, éste será conformado por 27 miembros estudiantiles agrupados en planillas de propietarios y suplentes. Deben tener un hombre y una mujer siguiendo y respetando los derechos sociales de expresión, orientación e identidad de género según se establezca en la AGE. Todo bajo consenso político y público. A partir de este punto, consideramos a la personalidad comunidad estudiantil cómo: todos los estudiantes regulares, irregulares, de cualquier semestre, ideología económica-política, posicionamiento político, identidad de género, orientación sexual, expresión de género, del sistema escolarizado o del sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia (SUAYED). En principio, a toda persona que este en algún programa inscrito a la Facultad de Economía de la UNAM.”</i></p>	<p>Comentarios similares a los expresados en relación con el artículo 6, anterior. No obstante, se sugiere que toda redacción tome en cuenta el lenguaje incluyente, la perspectiva de género y la interseccionalidad, a efectos de lograr inclusión y representatividad de la comunidad de la Facultad.</p>
<p>Artículo 8.- <i>Sobre la finalidad de la AGE, ésta tendrá la intención de presentar y discutir la información recibida del H. Consejo Técnico para llegar a un consenso libre y abierto con todos los estudiantes. En este sentido, escuchará y subirá propuestas de la comunidad estudiantil sobre los problemas políticos, sociales y económicos de la universidad, el país y el mundo</i></p>	<p>Comentarios similares a los expresados en relación con los artículos 6 y 7, anteriores.</p>

<p>según se propongan por libre voluntad de cualquiera de sus integrantes al momento de llevarse a cabo.</p>	
<p>“Artículo 9.- <i>Sobre la finalidad del CEP, éste tendrá la intención de coordinar, discutir y tomar una decisión respecto de los temas deliberados en la AGE. Asimismo, será el único órgano estudiantil que lleve las propuestas, necesidades, quejas y demandas de la comunidad de estudiantes, previamente discutidas y mencionadas en la AGE, al H. Consejo Técnico. Debe ser un representante directo, con obligaciones y responsabilidades para los estudiantes organizados y no organizados de la Facultad de Economía.”</i></p>	<p>Limita e invisibiliza otras expresiones o sociedades de estudiantes que ya existen o puedan llegar a formarse en la Facultad de Economía, como ya se refirió en los comentarios respecto del artículo 3 y otros.</p>
<p>“Artículo 10.- <i>La Asamblea General de Estudiantes (AGE) se registrá completamente, y sin ninguna excepción, conforme los Estatutos Generales de la Asamblea General de Estudiantes. No deberá tener ningún discurso de violencia u odio contra los miembros de la comunidad general de la Facultad de Economía y debe organizarse según el consenso general ajeno a las autoridades universitarias según el artículo 18 de la Ley Orgánica de la UNAM.”</i></p>	<p>Son formas de organización de las sociedades estudiantiles que podrían considerarse, no obstante, se insiste en el apego estricto a lo señalado en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la UNAM y el artículo 87 fracción VIII del Estatuto General de la UNAM.</p>
<p>“Artículo 11.- <i>No se tolerará bajo consenso general a miembros de la comunidad estudiantil y general de la Facultad de Economía que tengan alguna denuncia de acoso, violencia sexual y violencia verbal en la toma de decisiones. Consideramos a la comunidad general de la Facultad de Economía como a todas las personas de cualquier color, raza, orientación sexual, identidad de género, afiliación partidista e ideología económico-política que forme parte de los siguientes grupos en convivencia: estudiantes, docentes-investigadores de tiempo completo y de asignatura, profesores adjuntos, trabajadores bajo contrato colectivo sindicalizados, trabajadores</i></p>	<p>Mismo comentario.</p>

<p>administrativos y de confianza, y personal encargado de la dirección de la entidad universitaria.”</p>	
<p>“Artículo 12.- El Consejo Estudiantil Paritario (CEP) se regirá conforme el Reglamento Interno del Consejo Estudiantil Paritario. Tendrá libertad operativa en la toma de decisiones según lo establecido, sin excepciones, en la AGE. Se adscribe bajo el artículo 11 de éste mismo acuerdo político sobre la violencia de género, y tendrá que responder ante la comunidad estudiantil antes que a las autoridades universitarias.”</p>	<p>Es importante señalar que en la última parte del “artículo 12” de referencia, se pretende constituir una suerte de sanción previa, sin tener facultades para ello, en contravención a los principios <i>pro persona</i>, legalidad y certeza jurídica, señalados como derechos humanos en la Constitución Política de los EUM. Además, también se contraviene a la legislación universitaria vigente en esta materia.</p>
<p>“Artículo 13.- En relación a la toma de decisiones entre el CTP y el H. Consejo Técnico de la Facultad de Economía, se propone una proporción equitativa de 50% de los votos entre ambos órganos de poder. Es decir, se respetarán los dos lugares establecidos para la comunidad estudiantil según la Ley Orgánica de la UNAM y el Estatuto General de la UNAM. Sin embargo, como acuerdo político, la aceptación o rechazo de cualquier toma de decisión tendrá el mismo peso político tanto para los consejeros técnicos representantes NO estudiantiles, como para los SI estudiantiles.”</p>	<p>El Consejo Técnico de la Facultad de Economía carece de atribuciones para otorgarle el carácter de autoridad a cualquier sociedad cuyo fundamento de creación sea el artículo 18 de la Ley Orgánica de la UNAM, al tiempo que se insiste en lo señalado ya sobre el “artículo 1” de referencia.</p>
<p>“Artículo 14.- Aceptamos y concedemos a la persona encargada de la dirección de la Facultad de Economía, un voto extra con la intención de poder romper la paridad de votos entre los dos órganos de poder; únicamente en el caso excepcional donde no haya un resultado definitivo.”</p>	<p>No se puede reconocer algo o a cualquier instancia, entidad o autoridad que normativamente ya existe y tiene fundamentación vigente.</p>
<p>“Artículo 15.- Los consejeros estudiantiles que ocuparán los dos lugares en el H. Consejo Técnico serán escogidos por el Consejo Estudiantil Paritario (CEP). De igual forma, todos los integrantes del CEP serán elegidos según un mecanismo de elección escogido por la Asamblea General de Estudiantes.”</p>	<p>La formas de elección de la representación estudiantil en el Consejo Técnico está prevista en el Estatuto General de la UNAM y el Reglamento de Elecciones correspondiente sobre la materia.</p>

<p>“Artículo 16.- Las elecciones de miembros del CEP estará abierta para toda la comunidad estudiantil, ya sean del sistema escolarizado o del sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia (SUAYED). En tanto, se adscriba al artículo 11, arriba mencionado, sobre denuncias de violencia de género.”</p>	<p>Mismo comentario que el anterior.</p>
<p>“Artículo 17.- La responsabilidad y el poder detrás de la elección de miembros estudiantiles para el CEP queda completamente bajo poder de la AGE. Sin embargo, se aceptarán miembros del H. Consejo Técnico para que cumplan algún papel interino y de respeto como escrutadores u observadores. Todo bajo consenso de la AGE.”</p>	<p>Mismo comentario que el anterior.</p>
<p>“Artículo 18.- Dado que la comunidad estudiantil es una población transitoria en el vivir de la Facultad de Economía, es decir, está en constante movimiento y en cada año se integran y se titulan cierto número de estudiantes; el H. Consejo Técnico al aceptar el acuerdo político, tiene la obligación de invitar y seguir cooperando con el Consejo Técnico Paritario para que se nutra y continúe en funciones. Todo con la finalidad de reconstruir el tejido social que se ha perdido en los últimos 29 años entre el estudiantado y la administración universitaria.”</p>	<p>Tomar en consideración todos los comentarios ya expuestos aquí. Se insiste en que en su mayor parte, el articulado de la propuesta estudiantil que aquí se comenta contraviene la legislación universitaria vigente.</p>

El presente es un documento de trabajo del H. Consejo Técnico de la Facultad de Economía de la UNAM. Lo aquí contenido es una propuesta que forma parte del proceso deliberativo del cuerpo colegiado hasta en tanto no se tome resolución al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se solicita de igual manera observar la debida diligencia en el manejo de la información, para efectos de evitar incurrir en responsabilidad administrativa, esto de conformidad con los artículos 70 fracción IV y 71 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM.